

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70001310300420200007700**

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda a la cual se allegó póliza de caución judicial requerida. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 26 de noviembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiséis de noviembre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420200007700**

El señor BERTO TULIO GONZÁLEZ MORA, a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal contra LADRILLERA PALMIRA.

Resulta pertinente dentro del trámite procesal la observancia de unos requisitos generales y otros específicos en aplicación del presupuesto procesal de demanda en forma, como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción, en razón de lo cual procederá el despacho a verificar si la demanda cumple con las exigencias de las normas procesales que rigen la materia.

Pues bien, como anexos obligatorios de la demanda, el artículo 84 del Código General del Proceso la, dispone:

“(…) 2. La prueba de la existencia y representación legal de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

En la presente demanda se adolece de algunos de estos requisitos, a saber:

1. En primer lugar, se omitió presentar la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada LADRILLERA LA PALMIRA.

2. En razón de la virtualidad deberá darse aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se deberá aportar constancia de envío de copia de la demanda y anexos a la persona jurídica demandada, a través de su representante legal, a su dirección electrónica o a su dirección física por correo certificado.

Pues bien, en ejercicio del control de legalidad, corresponde al despacho inadmitir la presente demanda, dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, y se concederá al demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE :

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar inadmisibile la presente demanda Verbal para que en el término de cinco (5) días la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ